

BOLETÍN Nº 106 - 27 de agosto de 2007

El Pleno del Ayuntamiento de Barañain, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 de abril de 2007, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo para la igualdad entre hombres y mujeres, de Barañain.

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.b) Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dicho acuerdo fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 67, de fecha 30 de mayo de 2007, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Barañain sometiéndose el expediente al trámite de exposición pública durante el plazo de treinta días.

Transcurrido el periodo de exposición pública anteriormente referido y habiéndose presentado alegaciones al texto de reglamento aprobado inicialmente, el Pleno del Ayuntamiento de Barañain, en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2007, procedió a la estimación de las mismas incorporando, en consecuencia, al texto de reglamento inicialmente aprobado las modificaciones resultantes de la estimación de las alegaciones indicadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra el presente reglamento -al tratarse de una disposición administrativa- no cabe ex artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, DE BARAÑAIN

Indice

- Exposición de motivos.
- Artículo 1. Fundamentación legal.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Composición.
- Artículo 4. Funciones.
- Artículo 5. Funcionamiento.
- Disposición Derogatoria.
- Disposición Final. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la participación social de las mujeres ha evolucionado positivamente. Se constata su presencia tanto en el ámbito de lo privado: participación laboral,..., como en el ámbito de la vida económica, política y social de nuestro país.

Son las mujeres las que han de marcar sus objetivos de igualdad.

El bienestar social de las mujeres es un bien comunitario, por lo que implica la participación y colaboración de todas ellas a nivel colectivo para conseguirlo. Por ello, partimos de que su participación comunitaria puede mejorar dicho bienestar.

Una participación comunitaria de las mujeres bien informadas, bien motivadas y activas es un elemento central para lograr un objetivo común.

Dicha participación va encaminada a dos objetivos:

- Modificación de los determinantes que inciden en el ámbito social de las mujeres, laboral, familiar y económico.
- Plantear los recursos/servicios necesarios para la atención social de las mujeres con el fin de apoyar, ayudarles en sus propias demandas.

La promoción de las mujeres en todos los ámbitos de su vida, radica en la participación efectiva y concreta de ellas mismas: en fijar sus prioridades, tomar sus decisiones, elaboración y puesta en marcha de estrategias para alcanzar un mayor nivel social.

Las competencias en relación con el bienestar social de las mujeres van más allá de las propias organizaciones de mujeres, trascendiendo las competencias municipales.

Es el Ayuntamiento uno de los espacios donde se deben tomar las medidas para que las mujeres alcancen el mayor nivel posible de bienestar social.

La participación de las mujeres en las actividades municipales está en función de sus propias necesidades y las de su comunidad, y de esa manera actúan consciente y constantemente en el desarrollo de la comunidad.

El presente documento propone la creación de un Consejo sectorial de igualdad entre Mujeres y Hombres como órgano de participación del Ayuntamiento de Barañain y cuyo objetivo final es desarrollar funciones de informe y propuesta en el ámbito de la igualdad.

El bienestar de las mujeres de Barañain dependerá de la respuesta municipal a las necesidades planteadas y estará determinado por las decisiones municipales que en relación con la mujer adopte el Ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamentación legal del Consejo de Igualdad entre mujeres y hombres.

La participación de la comunidad de mujeres en el ámbito municipal es causa, por un lado, de la democratización de la sociedad, y por otro, de la actuación democrática municipal.

– Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Dicha Ley, en su título II capítulo II delimitación de facultades y competencias artículo 44.18, establece que Navarra tiene competencias entre otras de: Desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil, juvenil y de la tercera edad.

– Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su título primero artículo 1, dispone que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. En este caso podríamos entender la colectividad de mujeres.

En su artículo 4 punto A) se da al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En su capítulo IV, información y participación ciudadana, en su artículo 69 dispone: "Las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación en ejercicio de la facultad de autoorganización no podrán en ningún momento menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

En su artículo 28 dice: "Los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y en particular,..., la promoción de la mujer,....".

– Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En el título IV de la Organización Complementaria de los Entes Locales Territoriales, en su capítulo primero sección 6.^a respecto a los órganos complementarios, los Consejos Sectoriales en su punto 130, habla de establecer Consejos Sectoriales cuya finalidad será canalizar la participación ciudadana, y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Sus funciones serán exclusivamente funciones de informe y en su caso propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo. En este caso, serían las actividades encaminadas al bienestar social de las mujeres.

La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En este ámbito podríamos plantear la creación de un Consejo sectorial de igualdad entre Mujeres y Hombres desde el ámbito municipal, como un órgano creado desde la actuación de la política municipal, en defensa de los intereses de las mujeres y con participación de las organizaciones relacionadas con los temas de mujer y los representantes políticos designados para tal Consejo, en virtud de la potestad de autoorganización que se les atribuye a los Ayuntamientos para poder constituir dicho Consejo desde el punto de vista jurídico.

Artículo 2.- Finalidad del Consejo Sectorial de igualdad entre mujeres y hombres.

El objetivo principal del presente Consejo es la consecución de que las mujeres de Barañain participen en su promoción a través del desarrollo de funciones de informe y en su caso de propuesta en relación con las iniciativas municipales en este ámbito.

En este sentido, el Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres es un órgano consultivo para articular la representatividad de las mujeres, propiciar el debate y la comunicación y crear un marco de participación en las tareas encomendadas a la comisión a la que esté adscrita el Area de la Mujer.

Artículo 3.- Composición del Consejo Sectorial de igualdad entre mujeres y hombres.

1. El Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Barañain tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia del Consejo, persona integrante de la corporación nombrada por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía.
- b) Vocalías:
 - a. Un/a representante de cada grupo municipal del Ayuntamiento de Barañain.
 - b. Un/a representante de cada una de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas en y censadas en el Registro del Ayuntamiento de Barañain.
 - c. Un/a representante de asociaciones del municipio legalmente constituidas y censadas en el Registro del Ayuntamiento de Barañain que acrediten el desarrollo de actividades en defensa de la igualdad.
 - d. Técnica de Igualdad.
 - e. Un/a representante de las administraciones públicas que desarrollen su labor en el área de la mujer.
- c) Secretaría del Consejo con voz y sin voto la Trabajadora Social asignada al área de la Mujer del Ayuntamiento de Barañain.

Las asociaciones de mujeres a las que se refiere el apartado b) deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Que su objeto incluya el desarrollo de actividades en defensa de la igualdad de derechos y oportunidad de las mujeres, utilizando un lenguaje no sexista.
- Que carezcan de ánimo de lucro.
- Que cuenten con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.
- Que desarrollen su actividad en Barañain.

Todas las asociaciones, representantes políticos y representantes de las Administraciones Públicas, comunicarán a la Presidencia del Consejo los nombres de las personas designadas para la vocalía del Consejo, así como sus suplentes.

El Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres se constituirá en el plazo de 1 mes desde la fecha de aprobación del acuerdo plenario y la designación de sus personas integrantes será para el período de una legislatura.

2. Para formar parte del Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres las asociaciones, grupos políticos y representantes de las Administraciones Públicas deberán:

- Comunicarlo por escrito a la Presidencia del Consejo.
- La incorporación de nuevas Entidades sociales a la vocalía del Consejo se acordará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barañain, mediante la modificación del presente Reglamento.

Artículo 4.- Funciones.

1. Son funciones del Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres:

- Conocer la situación de las mujeres en Barañain.
- Conocer e informar los criterios y planes de actuación de la Comisión a la que quede adscrita el Area de la Mujer, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ésta y en concreto, ser escuchado antes de la aprobación de los planes y presupuestos del área.
- Conocer e informar la memoria anual sobre gestión y funcionamiento del Area de la Mujer y formular las propuestas que estime oportunas sobre acciones de futuro y su financiación.
- Proponer a la Comisión cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de igualdad de ambos sexos y de la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.
- Recoger y canalizar a los órganos competentes cuantas denuncias de conductas discriminatorias, debidamente fundamentadas, lleguen a conocimiento del Consejo, siempre que éstas violen el principio de igualdad o denigren a las mujeres.
- Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- Conocer e informar las iniciativas que se le dirijan por personas y organizaciones no representadas en el Consejo.
- Participar en las actividades a realizar en relación con las mujeres de Barañain.
- Promover la participación de las mujeres en las actividades que se realicen en Barañain dirigidas a promoción y protección social.
- Realizar seguimiento de los objetivos y acciones recogidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades de la localidad.

2. Son funciones de las personas integrantes del Consejo:

Presidencia:

- Ostentar la representación y dirección del Consejo.
- Fijar, convocar y presidir el Consejo.
- Establecer el orden del día a debatir en el mismo.
- Dirigir y moderar los debates, conceder o denegar la palabra.
- Suspender las reuniones cuando estime que existen razones para ello.
- Aprobar la condición de miembros titulares del Consejo.
- Aprobar la pérdida de la condición de miembro del Consejo.
- Admitir, en su caso, la ampliación justificada del Consejo.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida la Secretaría Técnica.

- Firmar las convocatorias.
- Disolver el Consejo sectorial de igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de la normativa de funcionamiento del Consejo.
- Suscribir las propuestas o informes que se eleven al Ayuntamiento.

Secretaría Técnica:

- Recoger las solicitudes de participación de nuevas participantes.
- Asesoramiento y apoyo técnico a las personas integrantes en los temas a tratar en el Consejo.
- Redactar el orden del día y el acta de cada Sesión.
- Lectura y propuesta de aprobación del acta.
- Recoger sugerencias de debate para el orden del día de la siguiente reunión.
- Impulsar la constitución de comisiones temáticas.
- Seguimiento del trabajo a desarrollar en las comisiones.

Vocalías:

- Respetar el orden del día.
- Respetar el turno de palabra.
- Informar, debatir, analizar, criticar, plantear y proponer cuestiones en relación al Plan de Igualdad.
- Debatir sobre los asuntos propuestos en el orden del día.
- Realizar críticas constructivas.
- Plantear demandas y necesidades.
- Informar a sus respectivos ámbitos de actuación o colectivo nacional de la existencia y finalidad del Consejo.
- Recepcionar las propuestas que les sean comunicadas por parte de la población de Barañain e informar de las mismas al resto de las personas integrantes del Consejo.
- Informar a sus respectivos ámbitos de actuación de las propuestas o medidas aprobadas o rechazadas.
- Proponer medidas y proyectos a elevar al órgano municipal competente para su aprobación.
- Proponer asuntos a incluir en el siguiente orden del día.

Artículo 5.- Funcionamiento.

El Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo 2 del título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales.

a) El Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes y con carácter extraordinario cuando sea convocado por la Presidencia o cuando lo soliciten un tercio de las personas integrantes.

Con carácter extraordinario en decisión tomada en reunión ordinaria del Consejo Sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres de se podrán convocar reuniones (asambleas) abiertas a la ciudadanía para las cuales se utilizarán los cauces oportunos y se establecerá un orden del día.

b) Además de las componentes del Consejo, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz y sin voto, otras personas cuya presencia se estime conveniente por la Presidencia, debido a la competencia en los temas que vayan a tratarse.

c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la Presidencia y Secretaría y la mitad al menos de las personas integrantes.

d) Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes. Cada asociación o grupo político adscrito al Consejo Sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá un voto.

e) La convocatoria será recordada y notificada por escrito a cada vocalía con una antelación mínima de 3 días hábiles, salvo en los casos de urgencia, y a la que se acompañará el orden del día.

f) De cada sesión se levantará acta con los siguientes contenidos:

- Personas que hayan asistido.
- Orden del día.
- Circunstancias de lugar y tiempo.
- Puntos principales de deliberación con indicación de las personas intervinientes.
- Tema y resultado de la votación.
- Contenidos de los acuerdos.

g) Una copia de dicha acta junto con la correspondiente documentación será emitida al Ayuntamiento de Barañain (Concejalía correspondiente, comisión a la que esté adscrita el Area de la Mujer), a fin de posibilitar el seguimiento de las propuestas adoptadas en el Consejo.

h) Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrán formarse comisiones o grupos de trabajo sobre alguna de las materias objeto de su competencia y/o convocar a sus sesiones a otras personas del Ayuntamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, la siguiente:

_Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo sectorial de igualdad entre Mujeres y Hombres de Barañain aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Barañain, en Sesión celebrada en fecha 20 de junio de 1996 (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 28, de 5 de marzo de 1997).

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra

Barañain, 27 de julio de 2007

El Alcalde-Presidente en funciones, Manuel Burguete Zubillaga.

Código del anuncio: L0711985